

## RESOLUCIÓN 029-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; y el artículo 157 ibíd., determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. /Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. (...);”*
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...).”* Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 229-2014, de 29 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil y Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 230-2014, de 29 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 17 de octubre de 2014, resolvió crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 084-2015, de 24 de abril de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió, entre otras: *“Cambiar la denominación de la ‘Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Montecristi’ por ‘Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí’.*”; ampliando su competencia en razón de la materia para: Civil y Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Trabajo, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; Adolescentes Infractores, Penal, Contravenciones, Tránsito y Constitucional;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 136-2017 de 27 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 07 de septiembre de 2017, resolvió, entre otras: “Sustituir en todo el texto de la Resolución 229-2014, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí” por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí”; disponiendo que los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver la materias de: Civil y Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Adolescentes Infractores, Penal, Contravenciones; Tránsito, Delitos y Contravenciones, y Constitucional;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 152-2019, de 19 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 59, de 14 de octubre de 2019, reformada por la Resolución 015-2020, de 4 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 155, de 5 de marzo de 2020, resolvió cumplir la sentencia No. 9-17-CN/19, dictada el 9 de julio de 2019, dentro del caso No. 9-17-CN, por la Corte Constitucional del Ecuador, indicando que en los cantones que únicamente cuenten con jueces multicompetentes y no hubieren jueces o juezas de familia, las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio las sustanciará el juez o jueza multicompetente y se sorteará para la sustanciación de la etapa de juicio a un juez o jueza especializado en adolescentes infractores o jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón y provincia más cercano;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2021-0054-MC, de 23 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica, Planificación y Talento Humano, el: *“Informe de reorganización de las Unidades Judiciales Multicompetentes en los cantones de Paján y Montecristi de la provincia de Manabí”;*

**Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2021-0300-MC, de 2 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *"Informe sobre la creación de las unidades judiciales en materias penales y no penales en la provincia de Manabí"*, señalando: *"(...) Una vez creada las Unidades Judiciales Multicompetentes No Penales y, Penales en Montecristi y Paján (...) en cumplimiento a la resolución 047-2015, habría la necesidad de reasignar las causas por la materia según corresponda, previo análisis e informe de la provincia de Manabí (...)"*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-2295-M, de 11 de marzo de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2021-0717-M, de 10 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación y el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0103-MC, de 10 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **ESTABLECER LAS UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES EN MATERIA PENAL Y EN MATERIA NO PENAL Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN LOS CANTONES MONTECRISTI Y PAJÁN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ESTABLECER LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ**

**Artículo 1.-** Sustituir el título de la Resolución 229-2014, por el siguiente: *"ESTABLECER LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ"*

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Resolución 229-2014, la denominación: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí"* por: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí"*.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 5 de la Resolución 229-2014, por el siguiente:

*"Art. 5.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Paján, provincia de*

*Manabí, serán competentes en razón del territorio para el mismo cantón y para la parroquia La Unión del cantón Jipijapa, provincia de Manabí”.*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 6 de la Resolución 229-2014, por el siguiente:

*"Art. 6.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;*
- 2. **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 3. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*
- 4. **Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 5. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.*

**Artículo 5.-** A continuación del artículo 6 de la Resolución 229-2014, añádase el siguiente:

*“Art. (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio”.*

## **CAPÍTULO II**

### **ESTABLECER LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ**

**Artículo 6.-** Sustituir el título de la Resolución 230-2014, por el siguiente:  
*"ESTABLECER LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ".*

**Artículo 7.-** Sustituir en todo el texto de la Resolución 230-2014, la denominación: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí"* por: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí"*.

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 5 de la Resolución 230-2014, por el siguiente texto:

*"Artículo 5.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón".*

**Artículo 9.-** Sustituir el artículo 6 de la Resolución 230-2014, por el siguiente:

*"Art. 6.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;*
- 2. Contravenciones, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal*
- 3. Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*
- 4. Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la*

*República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”*

**Artículo 10.-** A continuación del artículo 6 Resolución 230-2014, añádase el siguiente:

*“Art. (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio”.*

### **CAPITULO III**

#### **ESTABLECER LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ**

**Artículo 11.- Denominación.-** Establecer la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, integrada por las y los jueces que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.- Competencia territorial.-** Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 13.- Competencia en razón de la materia.-** Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2. Trabajo,** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 3. Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;

**4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**5. Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

**6. Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

## CAPITULO IV

### ESTABLECER LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ

**Artículo 14.- Denominación.-** Establecer la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, integrada por las y los jueces que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 15.- Competencia territorial.-** Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para el cantón Paján y la parroquia la Unión del cantón Jipijaja de la provincia de Manabí.

**Artículo 16.- Competencia en razón de la materia.-** Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

**1. Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos;

**2. Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;

**3. Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;

**4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**5. Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

**6. Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura dotará de la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Judiciales Multicompetentes en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi y Paján de la provincia de Manabí.

**SEGUNDA.-** Las y los servidores judiciales cumplirán su jornada laboral establecida en la ley; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y con la Dirección Nacional de Talento Humano, adecuará el sistema SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi, Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Paján; y, Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, todas ellas de la provincia de Manabí, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la expedición de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura informará a la ciudadanía, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás órganos vinculados con el sector de la justicia sobre el establecimiento de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi, Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Paján; y,

Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

**TERCERA.-** La Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, en el término de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la expedición de la presente resolución, deberá realizar los análisis necesarios a fin de determinar la organización del personal que actualmente presta sus servicios en las dependencias judiciales.

**CUARTA.-** La Escuela de la Función Judicial, capacitará a las y los servidores de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi y Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján de la provincia de Manabí, previo al inicio de sus funciones.

**QUINTA.-** La Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de treinta (30) días posteriores a la expedición de esta resolución, realizará el respectivo análisis de carga procesal con el objetivo de determinar la pertinencia o no de la reasignación de causas de las dependencias judiciales reorganizadas en los cantones Montecristi y Paján de la provincia de Manabí.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derogar los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 084-2015, de 24 de abril de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015.

**SEGUNDA.-** Derogar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 136-2017, de 27 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 74, de 7 de septiembre de 2017.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; y de las Direcciones Nacionales de: Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Administrativa; Comunicación Social, Escuela de la Función Judicial y de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro      Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura    Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el doce de marzo de dos mil veintiuno.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General Subrogante**

PROCESADO POR:	AJB
----------------	-----